Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Rx.s que han sido y son de la zitada villa entera y cumplida
m.te sin faltaros cosa alguna y que en ello ni en parte de ello
y impedim.to alguno no os pongan ni consientan poner q
yo desde hoora os doy poder y facultad para le usar y exer
zer caso que por los susodhos o alguno de ellos se le no se a ad
mitido con cuias calidades y condiciones quiero y es mi vo
luntad que tengais el dho ofizio por juro de heredad per
petuam.te para siempre jamas para vos y vrrs herederos y
sucesores y para quien de vos y de ellos hubiere titulo o causa
y vos y ellos le podais ceder renunziar traspasar y disponer del
en vida o en muerte por testam.to o en otra qualquier ma
nera como vienes y dros vuestros propios, y la persona en quien
sucediere le haia con las mismas calidades prerrogativas
pre eminencias y perpetuidad q vos sin que le falte cosa
alguna: y que con el nombram.to renunziacion o disposi
zion vuestra o de quien sucediere en el dho ofizio se haia de
despachar titulo con esta calidad y perpetuidad aun
que el que le renunziare no haia vivido ni viva dias ni oras
algunas despues de la tal renunziacion y aunque no se
presente ante mi dentro del termino de la ley. Y que si
despues de vrros dias o de la persona que sucediere en el dho
ofizio le hubiere de heredar alguna que por ser menor de
hedad o muger no le pueda administrar ni exercer tenga facul
tad de nombrar otra que en el entretanto que el menor es de
hedad o la hija o muger se casa, le sirva y que presentandose el